

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 33.

Miércoles 29 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA**, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

En la Gaceta de Madrid núm. 225, correspondiente al día 12 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Ruiz de Munain y D. Odón Apraiz y de D. Alvaro Elío y D. Mateo Arciniiega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Colegio de Elorriaga, sexto del distrito electoral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Mateo Arciniiega, D. Alvaro Elío, D. Nicolás Ruiz y D. Odón Apraiz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1887 en el sexto Colegio, ó sea el rural de Vitoria.

Se acompañan las actas de dicha elección y las reclamaciones interpuestas por las mencionadas personas ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose los primeros en que se había faltado á lo dis-

puesto en los artículos 51 de la ley Electoral y 119 de la Municipal, al presidir las mesas interinas algunos Concejales que en su elección obtuvieron menor número de votos que otros, y apoyados los segundos en que al escrutinio que se practicó al día siguiente de terminarse la elección sólo concurrieron los Presidentes de las mesas sin los Secretarios, privándose de representación á las minorías, á que éstos pertenecían, é infringiéndose el art. 79 de dicha ley Electoral, y porque además se nombró comisionado para el escrutinio general á un Presidente de mesa en vez de serlo un Secretario.

Al celebrarse dicho escrutinio se había dado cuenta de una protesta, firmada por D. Nemesio Lozoaga, por no haber expuesto al público en la tercera Sección y tercer día la lista de votantes y resumen de votos.

Esta última no se resolvió, y hubo empate en cuanto á no haberse firmado por todos los individuos que componían las mesas del escrutinio general del sexto Colegio.

En la sesión del 1.º de Junio, decidió el Alcalde el empate sobre nulidad del nombramiento del comisionado del sexto Colegio, D. Evaristo Foronda, y después de resolverse otras protestas sobre la elección en el Colegio de las Escuelas Normales, lo fueron declarándose la nulidad de la elección, las suscritas por los individuos indicados al principio de este informe.

Reclamaron dicho acuerdo dos Concejales exponiendo que presidieron las mesas los que, con arreglo á fuero son *Regidores preeminentes*, y la Comisión provincial estimó que tal circunstancia, así como la de haberse reunido para el escrutinio solamente los Presidentes de las mesas, no influía en el resultado de la elección que declaró válida.

La Sección, que observa que se faltó en la elección celebrada en el sexto Colegio de Vitoria en 1887, á lo dispuesto en los artículos 54, 78, 79 y 80 de la ley Electoral, tuvo ya recientemente la honra de exponer á V. E., al informar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, relativo al número de Concejales que en dicho año 1887 habían de elegirse en el sexto Colegio de la capital, que todas las operaciones practicadas

en las elecciones eran nulas, pues arrancaban de una base falsa, cual era el suponer que en los pueblos ó anteiglesias agregadas al término municipal de Vitoria no se necesitaban para ser electores las condiciones que determinan los dos primeros párrafos del art. 40 de la ley Municipal, dándose lugar con esto á la ilegal división de Colegios y distribución entre los mismos del número de Concejales.

No ha de hacer hoy, pues, más que insistir en lo que ya tiene consignado, y por ello opina:

1.º Que la elección efectuada en el sexto Colegio (Elorriaga) para renovación del Ayuntamiento en Mayo de 1887, como la de todos los demás de la capital, es nula, por serlo las listas que le sirvieron de base, la distribución de Colegios y la designación del número de Concejales á cada uno de ellos; y

2.º Que previos los trámites consignados en su informe de 22 de Junio último se debe proceder por el Ayuntamiento anterior á la celebración de elecciones para renovar la Corporación y proveer las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Alava.

En la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al día 11 de Agosto de 1888, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos á presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de ninguna clase: que hecha con posterioridad una liquidación en vista de los escasos documentos que tenía el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado D. Antonio Llovio, encargado de la formación de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversión no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las formalidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que según manifestación de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversión que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda por sus haberes á los Profesores de instrucción pública una suma considerable, así como también por los locales que sirven para Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.465'48 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los individuos que componían la Corporación, y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurrían las circunstancias que exige el art. 46 de la ley Municipal.

La Sección entiende que la referida suspensión ha sido acertada, puesto que los hechos expuestos demuestran que la administración municipal de Herrera de Alcántara se halla en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus

deberes por parte de los individuos que componían el Ayuntamiento, y con cuya conducta se han hecho acreedores, no sólo á que se les imponga la más rigurosa de las medidas gubernativas, sino á que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sanción penal.

Por tanto, la Sección opina:

Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Universidad Literaria de Salamanca.

SECRETARÍA GENERAL.

Anuncio.

Desde el día 16 al 30 del mes de Setiembre próximo estará abierta en esta Secretaría General la matrícula ordinaria para el curso de 1888-89 en las Facultades de *Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias* "Sección de Físico-Químicas," y *Medicina*, hasta el período de la Licenciatura en todas, y en la carrera del Notariado, Practicantes y Matronas.

Los que por cualquiera motivo no puedan matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre, abonarán derechos dobles.

Para matricularse por primera vez en Facultad, se requiere ser Bachiller; pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido el grado, siempre que acrediten tener cursados y aprobados todos los estudios generales de segunda enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados, y en la Facultad de Medicina, para poder hacer la matrícula en el primer grupo de la misma, presentarán los alumnos también certificación de tener ganado un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana.

Presentarán también al tiempo de solicitar la matrícula su cédula personal y los sellos móviles correspondientes.

Los que deseen incorporar en la enseñanza oficial los estudios privados, según la Real orden de 7 de Abril de 1886, lo solicitarán durante los diez

primeros días de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando las asignaturas en que quieran verificar el examen.

Salamanca 20 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Ricardo Montero y Gonzalez.

Escuela Normal Superior de Maestras

DE CÁCERES.

Del 15 al 30 del próximo Setiembre queda abierta la matrícula ordinaria en esta Normal de Maestras para las alumnas que hayan de cursar en el académico de 1888-89.

Las aspirantes á ingreso presentarán en la Secretaría de referida Escuela los documentos siguientes:

Solicitud dirigida á la señora Directora pidiendo el ingreso.

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada, ó certificación del Registro civil, igualmente legalizada, si la aspirante hubiese nacido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1870.

Certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Párroco de su domicilio.

Autorización del padre, tutor ó encargado, visada y sellada por la Alcaldía respectiva.

En la segunda quincena del citado mes de Setiembre tendrán lugar los exámenes de prueba de curso para aquellas que hubiesen sido suspensas en los ordinarios de Junio último, y para las que teniendo satisfecha su matrícula no se hayan examinado; debiendo, para sufrirle de una ó más asignaturas, solicitar y obtener de esta Secretaría la correspondiente papeleta de examen.

Las alumnas de enseñanza doméstica, además de lo consignado en el párrafo anterior, necesitan acreditar la *práctica de la enseñanza*, mediante certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, según se preceptúa en la Real orden de 25 de Junio de 1881.

Terminados los exámenes de prueba de curso, principiarán los de reválida.

Cáceres 28 Agosto de 1888.—El Secretario, Rufino Murillo.

JUZGADOS.

DE TRUJILLO.

D. Julian Garcia Carrasco, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia interinamente.

Hago saber: Que interpuesto en

este Juzgado por el Procurador don Antonio Garcia Bonilla, en nombre de Alonso, Juan, Julian, Encarnación, Isabel y Atanasia Calvo Tardido, vecinos de Villamesias, interdicto de adquirir la posesión de ciertas fincas, se ha dictado un auto del tenor literal siguiente:

Auto.

Resultando que por el Procurador D. Antonio Garcia Bonilla, en representación y con poder bastante de Alonso, Juan, Julian, Encarnación, Isabel y Atanasia Calvo Tardido, mayores de edad y vecinos de Villamesias, se ha presentado demanda de interdicto en este Juzgado, con fecha 3 de Mayo último, solicitando la posesión de los bienes y derechos que constituir pudieran la herencia de su padre Antonio Calvo Muñana, conocido por Rubio, y que les sea dada aquella, á voz y nombre de los demás bienes, ó la mitad proindivisa del molino llamado del Portugués y su egido, cuya demanda fué admitida por el Juzgado en providencia de 5 del mismo mes.

Resultando que con dicho escrito de demanda se acompañaron por el actor un testimonio del auto de declaración de herederos ab-intestato, dictado por este Juzgado en 11 de Abril último, á favor de los hijos de Antonio Calvo Muñana, vecino de Villamesias, fallecido el día 10 de Enero de 1874; y otro testimonio de la posesión judicial conferida á éste por el Corregidor de la ciudad y partido de Trujillo, en 5 de Febrero de 1833, de la mitad proindivisa del molino llamado del Portugués y su egido, sito en la Ribera del río nominado de Alcollarin y Dehesa Caballería de la Herguijuela, cuyos documentos se acordó en la misma providencia de 5 de Mayo quedarán unidos á la demanda.

Resultando que practicada la información testifical ofrecida por el demandante, para justificar que la referida mitad proindivisa del citado molino del Portugués no está poseída por nadie á título de dueño ni de usufructuario, los cuatro testigos presentados afirman ser ciertos los hechos en que se funda la demanda, dudando únicamente el primero, ó sea Juan Gimenez Izquierdo, acerca del término municipal en que radica el molino, que se le figura puede ser el de Abertura.

Considerando que la primera cuestión iniciada con motivo de la declaración prestada por el testigo antes mencionado, Juan Estéban Gimenez, que es la de competencia, está resuelta desde luego á favor de este Juzgado, no tan solo porque consta en testimonio autorizado unido á los autos que ya en el año 1833 el Caballero Corregidor de Trujillo y su partido D. Manuel Antonio de Novoa, dió la posesión del repetido molino del Portugués, á Antonio Calvo Rubio, causante de los que promueven hoy este interdicto; sino por la prescripción terminante de la Regla 14 del art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que declara Juez competente en el interdicto de adquirir al del lugar en que estén sitos los bienes, ó aquel en que radique la testamentaria ó *ab-intestato* ó el domicilio del finado.

Considerando que del testimonio de declaración de herederos que obra por cabeza de estos autos, se desprende que este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Regla 5.ª del referido art. 63, se declaró competente para dictarle por resultar probado que el causante de aquellos Antonio Calvo Muñana, conoci-

do por Rubio, falleció y tuvo su último domicilio en el pueblo de Villamesias, perteneciente á este partido judicial; admitiendo después la presente demanda de interdicto, por la misma razón, y porque dentro de su jurisdicción radicó el *ab-intestato* promovido por aquellos herederos.

Considerando, por último, que de la prueba documental y testifical traída á estos autos, resulta bien probado por el dicho de testigos ancianos concedores del terreno, que el en que se encuentra situado el referido Molino Portugués, pertenece al término municipal del pueblo de Herguijuela, en la Caballería de dicho nombre, y que la mitad proindivisa del mismo no la posee actualmente ninguno á título de dueño ni de usufructuario, aprovechándolo sin embargo en su totalidad, de un modo gratuito, el vecino de Zorita D. Pablo Chico Gimenez.

Visto lo dispuesto en la ley tercera, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Setiembre de 1857 y 3 de Enero de 1872, y los artículos 1.633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario, por ante mí el Escribano y asistido de su Asesor dijo: Que debía de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 1.637 de la ley de Enjuiciamiento, la posesión solicitada por el Procurador Garcia Bonilla, en nombre y representación de los herederos del finado Antonio Calvo Muniana, conocido por Rubio, sus seis hijos, mayores de edad, Alonso, Juan, Julian, Encarnación, Isabel y Atanasia Calvo Tardido, todos vecinos de Villamesias, cuya posesión se dará á dichos herederos en la mitad proindivisa del repetido Molino del Portugués, en voz y nombre de los demás bienes de aquellos y en la forma que determina el artículo 1.638 de la Ley, para lo cual se dá Comisión al Alguacil.

Y cúmplase, después de dada la posesión, lo dispuesto en el artículo 1.640. Así lo mandó y firma el Sr. D. Julian Garcia Carrasco, Juez interino de primera instancia de este partido, asistido de su Asesor que también firma, en Trujillo á 6 de Agosto de 1888. de que doy fé.—Julian Garcia.—Licenciado, Modesto Crespo.—Ante mí, Norberto Rodriguez.

Lo que se hace público por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.640 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, á los efectos del 1.641 y siguientes de la misma.

Dado en Trujillo á 18 de Agosto de 1888.—Julian Garcia.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. José Calderón y Ferner, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y termino de quince días siguientes al en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á José de Campos Nieto, que se dá el nombre de Antonio Porrás Flores, vecino de Sevilla, de buena estatura, delgado, moreno y de veinticinco á veintiseis años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual la noche del 23 al 24 de Marzo último,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.
MONTES.

El día 10 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las subastas para el arriendo de la montanera de sus respectivos montes, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 21 del propio mes, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LAS DEHESAS.	TIPO DE TASACION. = Pesetas.
Aceituna	Dehesa Hoja de Valdelacanal	200
Aceituna	Dehesa Hondo de Valdelacanal	160
Aceituna	Dehesa Boyal	150
Ahigal	Dehesa Valverde	2000
Almaráz	Dehesa Boyal	600
Brozas	Dehesa Acotada	800
Berzocana	Dehesa Valjondo	900
Belvís de Monroy	Dehesa Boyal	700
Cabañas	Dehesa Solana	45
Cabañas	Dehesa San Gregorio	2100
Collado	Dehesa Ribera ó Salgado	400
Collado perteneciente á Aldeanueva de la Vera	Dehesa Mesillas	2000
Cabezuela	Dehesa Cotos y Entrecotos	250
Cabezabellosa	Dehesa Radas de San Hipólito	200
Cañamero	Dehesa Higuernela	300
Cañaverál	Dehesa Navas	2800
Casas del Monte	Dehesa Sierra	150
Torviscoso	Dehesa Boyal	140
Talayán	Dehesa Paz	1500
Tejeda	Dehesa Boyal	150
Cedillo	Dehesa Boyal	350
Gata	Dehesa Sierra	100
Guijo de Galisteo	Dehesa Boyal	1900
Gargantilla	Dehesa Palancar	500
Herrera	Dehesa Boyal	200
Hervás	Dehesa Castañar Gallego	1100
Malpartida de Plasencia	Dehesa Robledo	200
Montehermoso	Dehesa Boyal	2200
Majadas	Dehesa Boyal	1800
Riolobos	Dehesa Boyal	1300
Peraleda de la Mata	Dehesa Miramontes	3000
Pedroso	Dehesa Berrocal	400
Portezuelo	Dehesa Boyal	1600
Santibañez el Bajo	Dehesa Pequeña	1000
Santibañez el Bajo	Dehesa Boyal	1800
Santiago de Carvajo	Dehesa Boyal	300
Talayuela	Dehesa Boyal	850
Serradilla sita en término de Talayuela	Dehesa Centenillo	1900
Villa del Rey	Dehesa Boyal	1100
Villanueva de la Sierra	Dehesa Carrascal	900
Villas-Buenas	Dehesa Piedra	40

Cáceres 28 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

en unión de otros. se apoderó de dos yeguas que pastaban en uno de los ranchos titulados en el Arconolo de este término, propiedad de D. Salvador Albertos y Mateos, una de ellas colorada, más de marca, preñada entonces y cerrada, y la otra también colorada lucera, cerrada y preñada; habiéndose dirigido despues, según parece, hácia Extremadura, de cuyo distrito es natural su esposa, y se le hace saber que dentro de dicho término deberá presentarse en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, presentando al mismo las dos expresadas caballerías con sus rastras si las tuvieren; apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su nombre, durante su menor edad, la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, del José de Campos Nieto, y á la ocupación de las citadas caballerías.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Calderón.—El Actuario, Antonio Camacho.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 19 de Agosto al 25 de id. de 1888, en el Palacio Provincial, en la reforma del salon de Corporaciones.

Jornales.	Ptas.	Cts.
Por seis días de jornal al oficial Remigio Guillen, á 2'75 pesetas uno.	16	50
Por seis id. al peon Valentin Rodriguez, á 1'50.	9	
Por seis id. al id. Lorenzo Sandoval, á 1'00 uno.	6	
Por seis id. á Cándido Vaquero, á 1'50 id.	9	
Suma.	40	50
<i>Recepción de materiales y demás gastos.</i>		
Por tres arrobas de cal blanca, 1'00 peseta una.	3	
Por ocho arrobas de yeso á 2'25 pesetas una.	18	
Por 80 baldosas de mármol blanco, á 1'25 una.	100	
Por 100 baldosas negras, á 25 céntimos una.	25	
Por la herramienta.	10	
Suma.	156	
<i>Resúmen.</i>		
Importan los jornales.	40	50
Idem los materiales y demás gastos.	156	
Total.	196	50

Importa esta cuenta la cantidad de 196 pesetas.
Cáceres 25 de Agosto de 1888.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º—E. M.º Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposición del reparto de contribución de consumos.

Ultimado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que presidido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término improrrogable de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Municipalidad el dia 3 de Septiembre próximo venidero, á la hora de las tres á las cinco de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Torre de Santa María á 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde. Miguel Lozano Bote.—Por su mandado, El Secretario, Lucas Redondo.

MADROÑERA.

LISTA de los jornales y materiales empleados durante la semana que terminó ayer, en la construcción del torreón en la torre de la Iglesia de esta villa, donde se ha de colocar la nueva campana del reloj, y que se forma en virtud del art. 166 de la Ley orgánica de Ayuntamientos.

Conceptos.	Psts.	Cts.
A Antonio Diez, por 16 dias empleados á 11 reales...	44	
A Marcelino Barrado, por 17 id. á 11 id.	46	75
A Antonio Diaz, por uno idem á 7 id.	3	75
A Domingo Avila, por uno idem á 8 id.	2	
A Antonio Garcia, por 13 idem á 2 y medio id.	8	12
A Alonso Diaz, por 15 id. á 5 id.	18	78
A Manuel Avila, por 4 id. á 5 id.	5	
A Custodio Solís, por 3 id. á 5 id.	3	75
A Angela, por 14 y medio idem á 2 id.	7	25
A Juan José Barrado, por uno id. á 12 id.	3	
A Isidro Garcia, por 2 id. á 5 id.	2	50
A Matías Barrado, por uno y medio id. á 9 id.	3	37
A Luis Mora, por uno y medio id. á 5 id.	3	87

Materiales.

A Manuel Mariño, por 269 espuelas de cal.	67	25
A Isidro Sanchez, por 250 tejas.	6	25
A Pedro Diaz, por un palo. Por los gastos de traer la cal y arena.	1	3 75
A Donato Diaz, por tres dias con dos caballerías á 10 reales.	7	50
A Juan José Barrado, por 3.000 ladrillos á 6 reales el ciento.	45	
Al mismo, por un palo y tres esferas de cantería.	17	50
A Manuel Mariño, por cuatro cajones á 2 reales uno.	2	

A Marcos Mejías, por una libra de puntas y 33 cordales á 3 reales uno.	25	50
A Francisco Gomez, por 12 cargas de arena lavada.	3	
Al Maestro que suscribe, por dirección y administración de la obra.	18	
Total coste.	348	86

Madroñera 2 de Julio de 1888.—El encargado, Manuel Mariño Jimenez.—El Secretario, Juan Sanchez.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Mejías.

ANUNCIOS.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Mirallorio", en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanares; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DIEZ Y ZUBIAGA

Plaza de San Juan, 20

CÁCERES.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para tener abundantes surtidos en todos los artículos que vienen trabajando desde la instalación de esta casa.

Se acaban de recibir 100 toneladas de hierros para la labor en rejas, planchas, pedroso, vizecaino, para calzas y escoplos para rejas, los que podemos vender en condiciones muy ventajosas.

Tenemos tambien un buen surtido en balconaje, columnas, balaustres, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería y clavazon, losetas para suelos, azulejos y cuanto pueda necesitarse para la construcción de edificios de nueva planta.

Gran surtido en papel para empapelar habitaciones.

Gran rebaja de precios para partidas de importancia.

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos,
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relación de ingresos y gastos.
- 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuestos.
- 3 Resumen del Presupuesto por capítulos.
- 4 Estado comparativo por capítulos y artículos.
- 5 Resumen del estado comparativo por capítulos.
- 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.
- 7 Relaciones de Ingresos y Gastos por capítulos.
- 8 Carpetas para las Relaciones del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.
- 3 Liquidación general de Ingresos
- 4 Idem id. de Gastos.
- 5 Pliego de observaciones.
- 6 Actas de Arqueo de 30 de Junio,
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relaciones de Ingresos y Gastos.
- 9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 10 Presupuesto refundido.
- 11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.
- 12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Libro Diario borrador de Ingresos.
- 2 Libro Diario borrador de Gastos.
- 3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.
- 4 Libro Diario limpio.
- 5 Libro de Caja.
- 6 Libro Mayor.
- 7 Libro de Arqueo.
- 8 Libro de distribución mensual de fondos.
- 9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.
- 10 Balances.
- 11 Cuentas trimestrales.

- 12 Cargarémes.
 - 13 Cartas de pago.
 - 14 Libramientos.
- La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos vuelta de correo.

Esta casa no responde de ningun paquete como no vaya certificado.

El abono de los pedidos hechos en este Establecimiento será por trimestres, y esperamos que los que tengan cuenta corriente en esta casa se sirvan indicar en los mismos lo han de efectuar sus apoderados.

Los pedidos tienen que venir firmados por el Alcalde y Secretario sellados con el de la Alcaldía.

VENTA.

Se realiza, á voluntad de su dueño, la del lavadero nuevo de Aguas vivas, en término de esta ciudad. La persona que lo desee puede llegarse á la calle de Nidos, número 31.

También se vende la noria y bomba de hierro que en él existen.

CERRAJERIA DE JULIAN ANDRADA,

Calle de Rabo Gato, núm. 6,
Esquina á la de San Pedro.

En este establecimiento se construyen balcones y rejas lisas, á 20 reales los 11 kilos y medio, ó sea la antigua arroba. Los mismos con bonitos adornos fundidos á 25 rs. Claraboyas, pasamanos, cancelas, puertas, angarillas de campo, etc., etc. á precios condicionales.

Este taller sin competencia en la capital cuenta con la maquinaria moderna suficiente para toda clase de construcciones en el arte.

También se construyen trilladoras de gran fortaleza á 360 reales y cuántas personas quieran honrar el establecimiento visitándolo se convencerán de las ventajas que reporta sobre todos los de su clase en precio y calidad.

En condiciones favorables para el comprador, se vende una cochera cuya renta es una peseta diaria; y tres casas que rentan cada una 35 reales mensuales; sitas todas ellas en el Barrio de Santa Gertrudis, dando vista al paseo del Perejil. Quien desee informes, puede dirigirse á la calle de Barrionuevo, núm. 23.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacerense.